**PROYECTO DE LEY N°---- DE 2017 CAMARA**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE CONVIERTE EN POLÍTICA DE ESTADO EL FONDO ÁLVARO ULCLUE CHOCUE PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

***“EL CONGRESO DE COLOMBIA”***

***DECRETA***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las comunidades indígenas en Colombia se encuentran en veinticinco (25) Departamentos con de cerca de ciento dos (102) comunidades indígenas. Conforme al Censo Nacional de 2005, en nuestro país habitan 1.392.623 indígenas (El 50.4% son hombres y el 49.6% son mujeres), constituyendo el 3,43% de la población nacional, y habitando en su mayoría en el área rural (78,4%).

Los Departamentos con más población indígena del país son Guajira (20.18%), Cauca (17.98%), Nariño (11.22%), Córdoba (10.96%) y Sucre (6.01%). En cuanto a su territorialidad, la mayor parte (67.7%) habita en áreas de resguardo, y los demás (32.3% restantes) habitan en otro tipo de asentamientos rurales, muchas de las cuales se denominan parcialidades, o en sectores urbanos.

Los diversos pueblos y culturas históricamente subvalorados, excluidos, invisibilidades y discriminados, han ido insertándose lentamente dentro de los sistemas social, cultural, político y económico de nuestro país. Sin embargo, los límites de orden legal y cultural de la sociedad mayoritaria han impedido la valoración, aceptación, reconocimiento y protección real y plena de dicha diversidad étnica y cultural que, a la vez, es una riqueza material e inmaterial.

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional Colombiana ha advertido que al menos treinta y cinco (35) grupos indígenas se encuentran en peligro de extinción a causa del conflicto armado y el desplazamiento (Auto 004 de 2009 y Auto 382 de 2010). Por tanto, la protección a estas comunidades vulnerables, presente en la legislación colombiana, debe ser garantizada, más aún ante un posible y próximo escenario de postconflicto; dicha protección incluye la garantía al derecho a la educación, siendo este clave para el goce pleno de todos los derechos económicos, sociales y culturales, y para la participación política.

Sin embargo, la falta de recursos económicos impide a los miembros de las comunidades indígenas el acceso a la educación y provoca la deserción de los estudiantes indígenas de las Instituciones de Educación Superior, pues al no contar oportunamente con dichos recursos se han enfrentado múltiples dificultades para el desarrollo de las actividades académicas, así como para solventar gastos de mantenimiento en la ciudad, como arriendo, alimentación, transporte y otros.

El difícil acceso de jóvenes indígenas a la educación superior limita el intercambio reciproco de conocimientos a las comunidades y la sociedad en general y debilita el proceso de desarrollo integral en igualdad de condiciones del pueblo colombiano.

Conforme a lo anterior y en relación con el derecho a la educación de las comunidades indígenas, el fondo Álvaro Ulcué Chocue[[1]](#footnote-1) tuvo su origen en la Ley de Presupuesto para la vigencia fiscal de 1990, y fue creado con el objetivo de facilitar el ingreso de los indígenas del país a  programas de educación presencial, semipresencial y a distancia para pregrado y posgrado, o técnico y tecnológico. Éste fue reglamentado mediante el convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior y el ICETEX.

Hasta el momento, es la única política pública que ofrece el gobierno a las comunidades indígenas con relación al derecho a la educación superior en materia de financiamiento; sin embargo, las mismas políticas educativas han hecho que, en la practicidad, el derecho se vulnere al negar la posibilidad de acceso a nuevos beneficiarios, y que no se garantice adecuadamente a quienes ya han obtenido el beneficio, debido a que poco a poco el Fondo se ha liquidado.

Debido a la imposición de las políticas de los diferentes Gobiernos y los Ministerios encargados de la ejecución y transferencia de los recursos de este Fondo, son pocos los periodos en los cuales se han abierto convocatorias; lo anterior ha hecho que no exista ningún tipo de garantía para solventar las necesidades básicas en las diferentes instituciones de educación superior, para quienes ya se encuentran estudiando; y menos para aquellos jóvenes indígenas que apenas aspiran acceder a la educación superior. Además, existen constantes dificultades para que los beneficiarios accedan al desembolso cada semestre.

Por todo lo anterior, el presente proyecto pretende constituir, mediante la decisión del legislativo, al Fondo Álvaro Ulcue Chocue como una política permanente del Estado colombiano y no ya como un fondo en riesgo de liquidación, permitiendo el fortalecimiento del marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las comunidades indígenas, junto con la materialización del Estado Social de Derecho, específicamente en lo que hace referencia al financiamiento, acceso y condonación de créditos educativos a integrantes de comunidades indígenas para programas de pregrado y postgrado en instituciones de Educación Superior que estén registradas ante el Ministerio de Educación Nacional a través del SNIES – Sistema Nacional de Información de Instituciones de Educación Superior.

Lo anterior contribuirá al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los estudiantes de comunidades indígenas; además permitirá el desarrollo de acciones de promoción y desarrollo integral de las comunidades, garantizando formación, capacitación, investigación propia y bienestar social para las mismas, de conformidad con la Constitución Política, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales ratificados por Colombia.

Para contribuir al cumplimiento de los fines mencionados anteriormente y a la conversión del fondo en una política de Estado, en el texto del articulado del Proyecto se unifican los criterios de otorgamiento de los beneficios a los miembros de las comunidades indígenas para que estos no varíen cada anualidad o conforme a los criterios del gobierno de turno.

El fondo garantiza la estabilidad de permanecía en un centro educativo superior, comprometiendo a cada uno de los beneficiarios a que regresen a sus comunidades para prestar en ellas sus servicios, difundiendo conocimientos entre los miembros de la parcialidad una vez culminen sus estudios. Igualmente, el fondo ha sido destinado a cubrir los gastos de bienestar universitario en transporte, alimentación y sostenimiento para los estudiantes indígenas del país.

Por último, los gobiernos deben desarrollar políticas nacionales que amplíen y mejoren progresivamente el sistema educativo, e introducir gradualmente la educación gratis en todos los niveles. Todos los estados deben respetar el derecho a la libertad educativa. Por tanto, es fundamental la creación de la presente ley, pues por medio de ella se garantizará el derecho al acceso a la educación superior en donde se genera bienestar y sostenimiento para el goce y acceso a la educación superior.

Por todo lo anterior, se solicita a los honorables Congresistas apoyar la iniciativa en todo el trámite legislativo, siendo una iniciativa propia de las comunidades indígenas en Colombia la cual se presenta ante el legislativo a nombre del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO avalada por las Autoridades.

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2017 CAMARA**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE CONVIERTE EN POLÍTICA DE ESTADO EL FONDO ÁLVARO ULCLUE CHOCUE PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA”**

**DECRETA**

**Artículo 1. Naturaleza:** Crease el Fondo Álvaro Ulcue Chocue para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, como fondo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.

**Artículo 2. Objeto:** El Fondo Álvaro Ulcue Chocue tiene por objeto otorgar créditos de carácter condonable en las comunidades indígenas del país para realizar estudios de educación superior a nivel de pregrado (técnico, tecnológico y Universitario) y para posgrado a nivel semipresencial, presencial (especialización, maestría y doctorado).

**Artículo 3:** El Gobierno Nacional reglamentará en concertación con las organizaciones con asiento en la Mesa Permanente de Concertación – MPC, los cabildos universitarios y la Red CIU, las condiciones de acceso a los créditos del Fondo y garantizará anualmente los recursos para el mantenimiento del mismo.

**Parágrafo Transitorio:** La reglamentación del Fondo se dará dentro de los seis meses siguientes a la sanción de la ley.

**Artículo 4. Vigencia:** El presente proyecto de Ley regirá desde su fecha de promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, agosto 17 de 2017

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

**Cámara de Representantes**

Ciudad

Respetado Secretario:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de presentar el proyecto de ley de iniciativa parlamentaria **“*POR MEDIO DEL CUAL SE CONVIERTE EN POLÍTICA DE ESTADO EL FONDO ÁLVARO ULCLUE CHOCUE PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*** junto con su exposición de motivos, en los precisos términos del artículo 154 de la Constitución y el artículo 140 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

**GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LÓPEZ**

Representante a la Cámara

AICO-Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia

1. El Fondo toma este nombre en honor al líder Alvaro Ulcué Chocué, primer sacerdote católico indígena de Colombia, quien fue asesinado el 10 de noviembre de 1984 por defender a las comunidades indígenas, especialmente en lo referente a la lucha por la organización, la autonomía y el territorio propio. [↑](#footnote-ref-1)